REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	ORDENA REQUERIR SECUESTRES					
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Cdno. No. 1 I - PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	1997	00	2791
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES** julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la empresa secuestre ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S., para se pronuncie de forma INMEDIATA, sobre el escrito visible a folios 4150 a 4152, aportado por la apoderada de la parte demandada. Comuníquese telegráficamente.

SEGUNDO: REQUERIR a la empresa secuestre PERSEC S.A. - OUTSOURCING PERSEC S.A. representado legalmente por RICARDO BOHORQUEZ MENDOZA para que se sirva acreditar en forma INMEDIATA, la entrega del bien inmueble descrito a folio 4207 por el apoderado de la parte demandante, el cual fue rematado el 15 de agosto de 2013, diligencia que fue aprobada el 01 de octubre de 2013, según se colige a folios 2142 a 2147 del cuaderno principal – Quinta Parte y por el cual le fue librado el oficio No. 0323 de fecha diecisiete (17) de marzo de 2014, según se observa a folios 2365 y 2366. Comuníquese y líbrese como inserto copia de los folios enunciados, así como de las documentales señaladas en el numeral anterior.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral cuarto del auto de fecha cuatro de octubre de 2019, advertido que la parte demandada, dentro del término concedido en el numeral quinto del proveído de fecha diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), no aportó los avalúos que consideraba idóneos para establecer el precio real de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria números 051-71207, 051-71223, 051-71279, 051-71283, 051-71284 y 051-71335, conforme a las observaciones presentadas en tiempo, a visibles a folios 4153 a 4154, se tiene por desistida la intención de presentar nuevos avalúos.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(4)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c1dce8cbc4b24083d80762faea65cf1f63470cdabfe1a3616c162b32d8a897f
Documento generado en 01/07/2020 06:59:44 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	AGREGA MEMORIALES					
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO (INCIDENTE DE DESEMBARGO) (Cdno. No. 2, 3 y 4)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	1997	00	2791
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente los memoriales allegados oportunamente por los apoderados judiciales de la parte demandante y terceros intervinientes, mediante los cuales formulan recursos de reposición y apelación contra el auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), dictado dentro del presente encuadernamiento. Ténganse en cuenta para el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingresen las presentes diligencias al despacho, a efecto de resolver lo pertinente, respecto a los escritos allegados, mencionados en el numeral anterior. Téngase en cuenta que en auto separado de esta misma fecha, se resuelve lo atiente a la solicitud de adición del auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(4)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58141ecb605b050530a27f228930f84a5c3ef909111c292a7aae1a25700c29aa
Documento generado en 01/07/2020 06:56:45 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	ADICIONA AUTO					
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO (INCIDENTE DE DESEMBARGO) (Cdno. No. 2, 3 y 4)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	1997	00	2791
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES** julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias al despacho, a efecto de resolver, la solicitud de adición del auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), elevada por el apoderado judicial de los terceros intervinientes.

CONSIDERACIONES

Respecto a la **adición de providencias**, el artículo 287 del C.G.P., señala:

> *"Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la Litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término. (…)*
>
> *Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (…)"*

Solicita el apoderado judicial de los terceros intervinientes, que se adicione el numeral primero del auto antes mencionado, como quiera que desde el inicio de la presentación del incidente, se encaminó a obtener el levantamiento tanto del secuestro, como del embargo que se encuentra inscrito en cada uno de los folios de las matrículas inmobiliarias y que fue decretado en el curso del presente proceso.

De entrada el Juzgado, advierte la procedencia de la adición del auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), elevada por el apoderado judicial de los terceros intervinientes, razón por la cual se procede en la siguiente forma:

Advertido que el incidente respectivo, fue formulado en vigencia del Código de Procedimiento Civil, el Despacho procederá a analizar lo pertinente frente al levantamiento de embargo, bajo las normas que regían para el momento en que fue interpuesto, por así establecerlo el numeral **5º** del artículo 625 del C.G.P., como quiera que la legislación derogada mantiene efecto ultractivo.

Respecto al levantamiento de embargo, producto de la formulación de incidente por parte de un tercero y la prosperidad del levantamiento del secuestro, el parágrafo 3º del artículo 686 del C.P.C., establece:

> *"Levantado el secuestro de bienes inmuebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquél, embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el ejecutante expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el ejecutado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo.*
>
> *En el ejecutivo con garantía real, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que levante el embargo, el ejecutante, podrá perseguir bienes distintos de los gravados con hipoteca o prenda. A partir de este momento serán admisibles tercerías de acreedores sin garantía real y se aplicará el artículo 540." (El subrayado es nuestro)*

En virtud a la norma mencionada en el numeral anterior, resulta prematuro ordenar el levantamiento del embargo, concomitante con el levantamiento de secuestro, como quiera que como presupuesto procesal, se requiere que se encuentre debidamente ejecutoriado el auto favorable al opositor que defina lo atinente al secuestro.

En virtud a lo anterior, se adicionará el auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), indicándose que surtido el trámite previsto en el parágrafo 3º del artículo 686 del C.P.C., se resolverá lo pertinente frente al levantamiento del embargo de los bienes inmuebles descritos en el numeral primero del citado proveído.

COROLARIO DE LOS ANTERIORES RAZONAMIENTOS, EL DESPACHO:

R E S U E L V E:

ADICIONAR el auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), en los siguientes términos:

> *"**SEXTO:** Surtido el trámite previsto en el parágrafo 3º del artículo 686 del C.P.C., se resolverá lo pertinente frente al levantamiento del embargo de los bienes inmuebles descritos en el numeral primero del presente proveído."*

En lo demás el auto objeto de revisión se deja incólume.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(4)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f49ef870a3529990673aad1e4bbbed4cdbc9e0b79a8c98cc42ebe01f21175ca4
Documento generado en 01/07/2020 06:56:19 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA						
PROCESO	ABREVIADO DE RENDICIÓN DE CUENTAS (Cdno. No. 2 – PRINCIPAL)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2015	00	343	
FECHA	**DIA**	Primero (01)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 22/05/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, el despacho dispone:

PRIMERO: A efecto de practicar las pruebas decretadas por auto de fecha tres (03) de marzo de 2020, dentro de la objeción al dictamen, se señala como nueva fecha el día **cinco (05)** del mes de **agosto** del año dos mil veinte (2020), a la hora de las **9:00 am**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes, apoderados, perito, así como a los testigos JOSE CLOTARIO URREGO, ADRIANA VELASQUEZ GUARIN y FELIX ANTONIO CADENA, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte objetante para que acredite en forma INMEDIATA, el pago de los gastos provisionales designados por auto de fecha 03 de marzo de 2020, a la perito nombrada.

TERCERO: CONMINAR al perito para que en el término de cinco (5) días, proceda a rendir el experticio encomendado. Secretaría líbrese la comunicación respectiva por el medio más expedito, dejando las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **038** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43abcc2cac4e5f0f436f858444f0ea1ed45c0f6d44ab25cd0a347ebfa5a739 17
Documento generado en 01/07/2020 06:55:14 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	LEVANTAR MEDIDAS – DIAN					
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	1999	0822	
FECHA	**DIA**	dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el oficio No. 1-32-244-439-2131 del veinticinco (25) de febrero de la presente anualidad, proveniente de la funcionaria GIOVANNA ZULEIK VARGAS GONZALEZ Jefe GIT Secretaria (A) División de Gestión de Cobranzas DIAN, en donde indica que el contribuyente DIAZ UYASABA LUIS DANILO no posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.

SEGUNDO: Secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral tercero del auto de diecisiete (17) de septiembre de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **039** de hoy **03 de Julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLO CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8c93a9bdca9d2eb8dd8cf70e49248c76b3e63ae4d8fc36ffb034962ab92401b
Documento generado en 01/07/2020 07:01:23 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	SUSTITUCION DE PODER – ALLEGAR FOLIO – C.1					
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2008	0300	
FECHA	**DIA**	dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. CLAUDIA CONSUELO ROSAS MALDONADO como apoderada de la parte actora CARLOS ARTURO CELEITA GARCIA quien actúa en endoso en procuración de las señoras BLANCA NIDIA ALEJO VILLARREAL, JULIA MATILDE VILLARRAGA RAMIREZ, ALEYDA LUCILA MATEUS MEDINA, en los términos del poder de sustitución conferido, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

TERCERO: Previo a dar curso a la solicitud que antecede la profesional del derecho allegue certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 166-72993 de la ORIP de la Mesa Cundinamarca, con vigencia no menor a 30 días.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **039** de hoy **03 de Julio de 2020**

EVE CRISTINA GUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8622d96c726b5705907baeefef8ff5fbfc4d4eede12784ce3e279f0fa5162bd3
Documento generado en 01/07/2020 08:57:12 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE					
PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2009	00	437
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	junio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Civil - Familia, en providencia de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f6e950d965fdc315704885dafc05418128f50e4e9a2445747848a7812535c22
Documento generado en 02/07/2020 12:00:48 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO	ORDENA ENTREGA Y PAGO DE TITULOS JUDICIALES					
PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA (Cdno. No. 6 - EJECUTIVO PERITO)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2010	00	332
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ACCÉDASE a lo solicitado por la parte ejecutante, en consecuencia, se ordena la **entrega y pago** de los títulos de depósito judicial, que a continuación se relacionan, a favor de MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.559.024, por concepto de las sumas liquidadas por auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2019 y las costas aprobadas mediante proveído adiado veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), los cuales deberán efectuarse en forma virtual y/o con deposito a la cuenta de ahorro de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. No. 24670733811:

a) Título de depósito judicial No. **400100007291957** de fecha de constitución 24/07/2019, por la suma de **$575.550.**

b) Título de depósito judicial No. **400100007430957** de fecha de constitución 28/10/2019, por la suma de **$105.000.**

c) Título de depósito judicial No. **400100007485435** de fecha de constitución 02/12/2019, por la suma de **$103.716,67.**

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
327e18748af32ee0b64f608989c27cce698fba50eb15cd385cc5cfad219bb876
Documento generado en 01/07/2020 07:01:53 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	ACEPTA TRANSACCIÒN					
PROCESO	EXPROPIACIÓN (Cdno. No. 3 – PRINCIPAL) (TRAMITE POSTERIOR)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2011	00	026
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por transacción, elevada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Respecto a la viabilidad de declarar la terminación del presente proceso por transacción, se deben tener en cuenta los siguientes presupuestos:

El artículo 312 del Código General del Proceso, establece que: *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. (…)"

Surtido el traslado de que trata el inciso segundo del artículo 312 del C.G.P., revisadas las documentales aportadas al plenario, obrantes a folios 1070 a 1073, esto es, la solicitud de terminación del proceso y el contrato de transacción celebrado el tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se observa que cumplen con los presupuestos legales establecidos en la norma en comento, en consecuencia como quiera que el contrato de transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, como es el reconocimiento de la indemnización por causa de la expropiación a favor de la parte pasiva, cumpliendo los requisitos de ley, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción que convinieron de común acuerdo las partes en litigio, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por transacción entre las partes.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84eae71df91e98be4a3b3ea0a6a5ca189f9215ceee5d91ce8316dc4134e082ed
Documento generado en 01/07/2020 07:03:26 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	INCORPORA MEMORIAL					
PROCESO	EXPROPIACIÓN (Cdno. No. 3 – PRINCIPAL) (TRAMITE POSTERIOR)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2011	00	026
FECHA	**DIA** Dos (02)	**MES** julio	**AÑO** Dos mil veinte (2020)			

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

INCORPÓRESE al expediente el memorial radicado el once (11) de marzo de 2020, por el apoderado judicial de la parte pasiva, mediante el cual se pronuncia respecto al requerimiento efectuado por el Juzgado por auto de fecha tres (03) de marzo de 2020, aclarando que es voluntad primordial de la parte pasiva poner fin a la controversia suscitada, conforme al acuerdo transaccional presentado por la parte demandante. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0d6776f7cecf0431662248fc3d6e2c72673a2ed1c19b8e48c1ec9638a29c864
Documento generado en 01/07/2020 07:03:58 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	ACEPTA TRANSACCIÒN					
PROCESO	EXPROPIACIÓN (Cdno. No. 2 – PRINCIPAL) (TRAMITE POSTERIOR)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2011	00	027
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por transacción, elevada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Respecto a la viabilidad de declarar la terminación del presente proceso por transacción, se deben tener en cuenta los siguientes presupuestos:

El artículo 312 del Código General del Proceso, establece que: *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. (…)"

Surtido el traslado de que trata el inciso segundo del artículo 312 del C.G.P., revisadas las documentales aportadas al plenario, obrantes a folios 969 a 972, esto es, la solicitud de terminación del proceso y el contrato de transacción celebrado el tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se observa que cumplen con los presupuestos legales establecidos en la norma en comento, en consecuencia como quiera que el contrato de transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, como es el reconocimiento de la indemnización por causa de la expropiación a favor de la parte pasiva, cumpliendo los requisitos de ley, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción que convinieron de común acuerdo las partes en litigio, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por transacción entre las partes.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
678cf38188bbefdf77f86a958eb2ff0ff5103095fc96c0c45d189157e0d667cb
Documento generado en 01/07/2020 07:04:46 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	INCORPORA MEMORIAL					
PROCESO	EXPROPIACIÓN (Cdno. No. 2 – PRINCIPAL) (TRAMITE POSTERIOR)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2011	00	027
FECHA	**DIA** Dos (02)	**MES** julio	**AÑO** Dos mil veinte (2020)			

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

INCORPÓRESE al expediente el memorial radicado el doce (12) de marzo de 2020, por el apoderado judicial de la parte pasiva, mediante el cual dentro del término de traslado concedido en el numeral segundo del auto de fecha cinco (05) de marzo de 2020, se pronuncia respecto a la solicitud de terminación del proceso por transacción, elevada por la parte actora. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11aa4d81f340431f2c22dbe9bcd0867aeefb2a40301ee0ea9ed6e701891322b9
Documento generado en 01/07/2020 07:05:40 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACION – C.1					
PROCESO	ORDINARIO LABORAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2011	047	
FECHA	**DIA**	dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la documental allegada al plenario, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **039** de hoy **03 de Julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a948d4f3f911888401ad4ea79503e520faf75db9cc0f09d6be3d5f2069d2ebe
Documento generado en 01/07/2020 07:06:52 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	ORDENA OFICIAR						
PROCESO	EJECUTIVO MIXTO (Cdno. No. 5 – EJECUTIVO TRAMITE POSTERIOR)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2011	00	101	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Se ordena por secretaría, requerir a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Comuníquese y remítase como inserto copia del folio 88.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b233b49914c616c616221586cc2678d8c1ba35f8503992f8e00100bb8cd123a6
Documento generado en 02/07/2020 10:18:52 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO						
PROCESO	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD (Cdno. No. 6 – PRINCIPAL)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2012	00	006	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias al despacho con la solicitud de desistimiento del recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha cuatro (04) de marzo de 2020.

CONSIDERACIONES

Respecto al desistimiento de actos procesales, el artículo 316 del C.G.P., establece:

> *"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*
>
> *El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. (…)"*

En el caso en concreto, tal como se colige a folios 1498 a 1501, el apoderado de la parte demandante, formuló recurso de apelación contra la sentencia de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, siendo concedido el mismo, en el efecto suspensivo.

Se extrae de las actuaciones del proceso, que el apoderado de la parte demandante, el día nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), allega escrito de solicitud de desistimiento del recurso de alzada.

De acuerdo al memorial poder, visible a folios 1 a 4 del cuaderno principal No. 1, se extrae que el apoderado judicial de la parte actora, tiene la facultad expresa para desistir; razón por la cual el despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado.

POR LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, EL JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandante a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO: Secretaría, proceda a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

ASUNTO				ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO			
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03		002	2012	00	006
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ab370dfc9e75969591c8c23ca778449fe3482a35b133421d104bdd99b7384d8
Documento generado en 01/07/2020 07:07:43 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	AGREGA DOCUMENTAL – REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE						
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2012	00	008	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede y las documentales allegadas al plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la factura de cobro No. 7631355 que corresponde al periodo facturado 2004 – 2020, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40056713, visible a folio 167, aportado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Se ordena requerir a la parte demandante para que proceda a actualizar el avalúo de la cuota parte del inmueble que solicita en remate, como quiera que de acuerdo con las documentales obrantes a folios 124 a 129, se evidencia que el experticio data de 2016.

TERCERO: Una vez se cumpla la carga mencionada en el numeral anterior, se resolverá sobre la solicitud elevada por la parte demandante, mediante escrito radicado el trece (13) de marzo de 2020, visible a folio 166.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ed896587d75a37e01e9aa76d7889dc68cf3ebcc78aee5f930af0ee7da6f13be
Documento generado en 01/07/2020 07:08:13 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	DECRETA REMATE – C.1					
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	140	
FECHA	**DIA**	dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por la profesional del derecho del extremo activo.

SEGUNDO: DECRETA EL REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, en virtud a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. Para lo anterior, se señala la hora de las **11:00 am** del día **treinta (30)** del mes de **julio** de la presente anualidad, para que tenga lugar la diligencia de remate.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo y postor hábil quien consigne el 40% a órdenes del Juzgado, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha fijada para el remate o en su defecto dentro de la hora y día antes mencionado para la realización de la audiencia de remate (Art. 451 y 448 del C.G.P.).

Publíquese en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., mediante inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Con la publicación del aviso deberá allegarse el certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para la diligencia de remate, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero numeral 6º del artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9c7560b496278f78a8e57e9f8c9b99bc8bf4ef415fd8c926a91a24e5acf3eba
Documento generado en 01/07/2020 08:56:27 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	ALLEGAR VIGENCIA DE PODER – C.1					
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2013	0152	
FECHA	**DIA**	dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario la documental allegada por el Dr. GERMAN VICENTE MANRIQUE GUALDRON, en donde aporta poder y copia simple de la escritura pública No. 1988 del 12 de agosto de 2014 de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá.

SEGUNDO: Se le indica al profesional del derecho que de cabal cumplimiento a lo indicado en la parte final del proveído calendado diez (10) de mayo de la pasada anualidad, esto es, allegar certificado de vigencia del poder con fecha de expedición reciente no superior a treinta (30) días.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **039** de hoy **03 de Julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8946148034c27c7cc7b8692416ea8df0a5d0d199960ee6960f87b9dcd9da0404
Documento generado en 01/07/2020 07:10:13 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA						
PROCESO	ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (Cdno. PRINCIPAL – II PARTE)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2013	00	302	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 22/05/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, el despacho dispone:

Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 373 del C.G.P., dentro del presente asunto, para la hora de las **9:00 am** del día **tres (03)** del mes **agosto** del año 2020. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fecb5c1f52a977572057c3d3783b4a7978d83b889d6ca6234721006d6787bcb8
Documento generado en 01/07/2020 07:09:26 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	ORDENA EFECTUAR PAGO DE TITULO JUDICIAL					
PROCESO	ORDINARIO LABORAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	090
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES** julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Se ordena por secretaría, materializar la entrega y pago del título de depósito judicial a la parte demandante, conforme a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha veintinueve (29) de marzo de 2017.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5afb41f52fe5616913d8fd126698f84dd29be9535747c08866e75a367f30e938
Documento generado en 02/07/2020 10:20:52 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO			SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA				
PROCESO			ORDINARIO DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2015	00	413	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 22/05/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, el despacho dispone:

Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA de que trata el artículo 373 del C.G.P., dentro del presente asunto, para la hora de las **9:00 am** del día **diecisiete (17)** del mes **julio** del año **2020**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f9c2aa043de0daf8cf77332884b70eec792ac911ebc459d106aca77e64bb2c2
Documento generado en 01/07/2020 07:11:24 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	CONTABILIZAR TERMINO SECRETARIA – C.1					
PROCESO	ABREVIADO DE PERTENENCIA					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	0429	
FECHA	**DIA**	dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por la Dra. NUBIA STELLA CHUQUEN COBOS, en donde solicita se elabore el oficio para la inscripción de la demanda al folio de matrícula del predio objeto de Litis.

SEGUNDO: Se le indica a la profesional del derecho que el oficio se encuentra elaborado desde el Martes 02 de Agosto de 2016; en la secretaria del Despacho en espera que sea retirado y tramitado por la parte interesada.

TERCERO: Secretaria continúe contabilizando el término indicado en el proveído calendado veintiséis (26) de febrero de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CHELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1deccf95e928e23fdb02e7e8de2ad9f31b780f42427c2055b970d7588f833447
Documento generado en 01/07/2020 08:51:09 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	RELEVA CURADOR AD-LITEM					
PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	161
FECHA	**DIA** Dos (02)	**MES** julio	**AÑO** Dos mil veinte (2020)			

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el despacho dispone:

PRIMERO: Como quiera que dentro del término concedido en auto de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), el abogado MAURICIO MURCIA CASTILLO, no concurrió a asumir el cargo de curador ad-litem, para el que fuere designado por auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2019, se procede a relevarlo, en consecuencia, en su lugar se designa a JESÚS RICARDO MARTÍNEZ TARQUINO. Por secretaría comuníquese por el medio más expedito dicho nombramiento, correo electrónico rimatarquino@gmail.com, celular 3102463470.

SEGUNDO: En virtud a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se ordena compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca Sala Disciplinaria para que se investigue al abogado MAURICIO MURCIA CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.492.724 y T.P. No. 228.243 del C.S.J., ante el incumplimiento de sus deberes como curador ad-litem designado. Comuníquese y remítase como inserto copia de los folios 304, 305, 307, 308, 312, 314, 317 y 318, así como copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56ca7574d0ab3ea83d8657b62262da7848eae6c6a5ac644fd14aed5616cf5f20
Documento generado en 01/07/2020 07:13:50 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	REQUIERE CURADOR AD-LITEM DESIGNADO						
PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO (Cdno. No. 2 – PERTENENCIA – RECONVENCIÓN)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2016	00	255	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en reivindicación, el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR al abogado WALTER GUILLEN ARAGON, para que se sirva concurrir a asumir el cargo de curador ad-litem, para el cual fue designado por auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Se le indica que dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme lo dispone el numeral séptimo del artículo 48 del C.G.P. Comuníquese telegráficamente.

SEGUNDO: DENIÉGUESE la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en reivindicación, por tornarse improcedente. Téngase en cuenta que en el evento que se paralice el proceso por causa de una de las partes, el legislador ha previsto la aplicación de la figura del desistimiento tácito; aunado a ello, debe tenerse presente que, al tenor de lo normado en el artículo 75 del C.G.P., la designación de abogados es facultativo de las partes.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6e7dc005d66f5d342f73a3bcb400ebcdef818963ff05a7d82f6a8b3a0858335
Documento generado en 01/07/2020 07:19:31 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA – RECONOCE PERSONERIA						
PROCESO	EJECUTIVO (Cdno. No. 1 – PRINCIPAL)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2017	00	024	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 22/05/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, el despacho dispone:

PRIMERO: Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, para la hora de las **11:30 a.m** del día **quince (15)** del mes **julio** del año **2020**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes, apoderados y al perito, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado CAMILO ANDRES FORERO ROMERO, como apoderado judicial de la demandada ELOINA DEL CARMEN PACHON DE CELY, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 230.

TERCERO: Ante la concurrencia al proceso a través de apoderado judicial de la demandada ELOINA DEL CARMEN PACHON DE CELY, entiéndase por desplazado el nombramiento del curador ad-litem, que le fuere designado en garantía de su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la demandada recibe el proceso en el estado en que se encuentra, al momento de u concurrencia.

QUINTO: Respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se niega como quiera que no se cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 278 del C.G.P., en consecuencia, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad24b8e80c110e212bdca1f1900bf957ab065415721237d6c426e67a4b7ec40d
Documento generado en 01/07/2020 07:20:07 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	AGREGA DOCUMENTALES y PONE EN CONOCIMIENTO					
PROCESO	VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA (Cdno. No. 3 – EJECUTIVO TRAMITE POSTERIOR)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	200
FECHA	**DIA** Dos (02)	**MES** julio	**AÑO** Dos mil veinte (2020)			

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

INCORPÓRESE y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el memorial radicado el once (11) de marzo de 2020 y anexos, aportados por el representante legal de la empresa B&F ABOGADOS SAS, actual administradora del Conjunto Residencial Girasol P.H., a efecto que dentro del término de cinco (5) días, se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea0256169cab6815a709609b0bcf2c12be7d03721d3d2ac0efef03a70ea378ec
Documento generado en 01/07/2020 07:20:52 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA					
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	202
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite la reforma de la demanda, de conformidad a lo normado en el artículo 93 del Código General del Proceso, en consecuencia en adelante, se tienen como como sujetos demandados a HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VASQUEZ TARQUINO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELVIRA VASQUEZ DE RAMIREZ, MARIA TERESA VASQUEZ VIUDA DE BRICEÑO, MATILDE VASQUEZ DE ROA, MIGUEL ANTONIO VASQUEZ BERNAL, LUIS EDUARDO VASQUEZ BERNAL, MARIA CLAUDIA VASQUEZ BERNAL, ROSA HELENA ESCOBAR VASQUEZ, OBDULIA CANTOR VASQUEZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN VASQUEZ VIUDA DE PEÑALOZA; MARCO AURELIO GONZALEZ VASQUEZ en su calidad de heredero determinado de la causante AGRIPINA VASQUEZ SOLORZANO; HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGRIPINA VASQUEZ SOLORZANO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN.

De conformidad con lo normado en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VASQUEZ TARQUINO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELVIRA VASQUEZ DE RAMIREZ, MARIA TERESA VASQUEZ VIUDA DE BRICEÑO, MATILDE VASQUEZ DE ROA, MIGUEL ANTONIO VASQUEZ BERNAL, LUIS EDUARDO VASQUEZ BERNAL, MARIA CLAUDIA VASQUEZ BERNAL, ROSA HELENA ESCOBAR VASQUEZ, OBDULIA CANTOR VASQUEZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN VASQUEZ VIUDA DE PEÑALOZA; MARCO AURELIO GONZALEZ VASQUEZ en su calidad de heredero determinado de la causante AGRIPINA VASQUEZ SOLORZANO; HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGRIPINA VASQUEZ SOLORZANO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN**.** Publíquese en los diarios EL TIEMPO o en EL ESPECTADOR/ con sujeción a las normas antes citadas.

Una vez efectuada la publicación mencionada en el inciso anterior, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

La parte demandante, deberá acreditar nuevamente mediante registro fotográfico, la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., entre estos, la inclusión de todas las personas que integran la parte pasiva, conforme a la reforma de la demanda, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Notifíquese el presente proveído, junto con el auto admisorio de la demanda de fecha catorce (14) de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f364f0d6590d4db33c0ea663648a24bc6f80e656204ca6503fe6b27e0c192791
Documento generado en 01/07/2020 07:21:23 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO			SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA				
PROCESO			ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2017	00	279	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 22/05/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, el despacho dispone:

Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del C.P.L., dentro del presente asunto, para la hora de las **9:00 am** del día **veintidós (22)** del mes **julio** del año **2020**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc2f2b39e199515d6e132bbed47c41b695a66dd25053dc9c69c8c5201cb4f513
Documento generado en 02/07/2020 10:24:49 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA						
PROCESO	EJECUTIVO (Cdno. No. 1 – PRINCIPAL)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	008	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 22/05/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, el despacho dispone:

Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, para la hora de las **2:00 pm** del día **veintinueve (29)** del mes **julio** del año **2020**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes, apoderados y al perito, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11c787b54f508eb47e07d987ed115471ab507a6ab5d145fe6734cf5617e65566
Documento generado en 01/07/2020 07:22:26 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	RELEVA CURADOR					
PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	0017	
FECHA	**DIA**	dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en donde solicita se de aplicación a lo preceptuado en el numeral 7 del arto. 48 del C.G.P., para tal efecto allega prueba sumaria de su dicho.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, se procede al relevo del profesional del derecho antes referido, se designa como curador ad-litem de conformidad con lo dispuesto en el primero del proveído calendado veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) a **MANUEL GUILLERMO SUESCÚN BASTO**. Comuníquesele y súrtase la notificación correspondiente por el medio más expedito, correo electrónico consultoriojuridico.suescun@gmail.com y/o al móvil 3123210056.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO						RELEVA CURADOR
25754	31		03	002	2018	0017
FECHA	**DIA**	dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	dos mil veinte (2020)

Código de verificación:
03d1c09eeec42c7c56cb127b8101fb91d04104f4c56ac17a1a7735af7e3d540f
Documento generado en 02/07/2020 11:05:29 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA						
PROCESO	DIVISORIO (Cdno. No. 5 – PRINCIPAL)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	021	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 22/05/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, el despacho dispone:

En virtud a lo normado en el artículo 409 del C.G.P., en concordancia con el artículo 373 ibídem, se convoca nuevamente para audiencia a efecto de interrogar a los peritos CARLOS JULIO RODRIGUEZ PEÑA y MARCO TULIO ESCOBAR RINCÓN; en consecuencia, se señala la hora **9:00 am_** del día **veintinueve (29)** del mes **julio** del año dos mil veinte (2020). Secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, con las advertencias de ley a las partes, apoderados judiciales y a los peritos antes mencionados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9986a26cb221bde97cf283034d6c4e319dfd1fb95aaece92b2540999215db79
Documento generado en 02/07/2020 10:25:50 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA					
PROCESO	ORDINARIO LABORAL TRAMITE POSTERIOR (INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	032
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 22/05/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, el despacho dispone:

PRIMERO: En aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, a efecto de adelantar la **AUDIENCIA** del presente trámite incidental, se señala como nueva fecha el día **veinticuatro (24)** del mes de **julio** del año dos mil veinte (2020), a la hora de las **10:00 am**, en la cual se evacuarán las pruebas decretadas por auto de fecha 31 de enero de 2020. Comuníquese por el medio más expedito a las partes, apoderados y a la perito designada, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte incidentante para que acredite en forma INMEDIATA, el pago de los gastos provisionales designados por auto de fecha 31 de enero de 2020, a la perito nombrada.

TERCERO: CONMINAR al perito para que en el término de cinco (5) días, proceda a rendir el experticio encomendado. Secretaría líbrese la comunicación respectiva por el medio más expedito, dejando las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

ASUNTO				SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA			
25754	31		03	002	2018	00	032
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af816578eef40f8eed4045e6d954056e8182f769e51534d3d35bab4430b5ee59
Documento generado en 01/07/2020 07:26:02 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	ABRE A PRUEBAS						
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	041	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

INTEGRADO en legal forma el contradictorio y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, a efecto de adelantar la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, se señala la hora de **9:00 am** del día **veinticuatro (24)** del mes de **agosto** del año dos mil veinte (2020), en la cual se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (Folios 67 a 68 y 73)

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda, relacionadas a folio 67.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de ALONSO GONGORA, JUAN CAMILO MEDINA HENAO, ALEJANDRO LEON DOMINGUEZ. En aplicación a lo normado en el numeral 11º del artículo 78 del C.G.P, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, solicitante de la prueba, que **cite a los testigos** mencionados en precedencia y allegue al expediente la prueba de su diligenciamiento. Acredítese.

INSPECCION JUDICIAL: Conforme a lo solicitado por la parte demandante a folio 68, se Decreta la Inspección Judicial, del bien objeto de Litis, la cual se llevará a cabo una vez las medidas de emergencia sanitaria permitan el desplazamiento físico a las instalaciones del predio.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (MANUEL ANTONIO SOLORZANO VILLALOBOS) (Folio 109)

DECLARACION DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la demandante MARIA CRISTINA MEDINA HENAO. En virtud a lo normado en el numeral 11º del artículo 78 del C.G.P, se requiere al apoderado judicial de la parte **actora**, comunicarle a su representada el día y hora señalada para adelantar la presente prueba, así como la inspección judicial y el objeto de la audiencia.

TESTIMONIAL: Téngase en cuenta que el testimonio del señor ALEJANDRO LEON DOMINGUEZ, ya se encuentra decretado, en consecuencia, al momento de la práctica de la citada prueba, la parte pasiva podrá formularle el cuestionario que considere pertinente.

PRUEBA TRASLADADA: Se ordena por secretaría, librar oficio con destino al Juzgado de Familia de Soacha - Cundinamarca, a efecto que, a costa de la parte interesada, se remitan copia digitalizada de las piezas procesales descritas a folio 109, correspondientes al proceso de sucesión del causante ELIECER VILLALOBOS MELO con radicación No. 2011 – 229. La parte pasiva deberá acreditar el diligenciamiento del referido oficio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de elaboración. Ofíciese y acredítese.

DOCUMENTALES: Obren como tal, las señaladas a folio 109, en la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (**BLANCA ESPERANZA PIÑEROS RAMIREZ y PERSONAS INDETERMINADAS - representadas por Curador ad-litem) (Folio 177)**

DOCUMENTALES: Obren como tal, las señaladas en la contestación de la demanda, presentada por el Curador Ad-litem, que se relacionan a folio 177.

PRUEBAS DE OFICIO:

DECLARACION DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del demandado MANUEL ANTONIO SOLORZANO VILLALOBOS. En virtud a lo normado en el numeral 11º del artículo 78 del C.G.P, se requiere al apoderado judicial de la parte **demandada**, comunicarle a su representado el día y hora señalada para adelantar la presente prueba.

PERITAZGO: Por considerarlo pertinente y útil, se decreta dictamen pericial, para lo cual se designa a **MARCO TULIO ESCOBAR RINCÓN**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, con el fin que desarrolle los puntos del cuestionario que a continuación se formula:

PRIMERO: Determinar si el(os) inmueble(s) descrito(s) en la demanda, corresponde o no, al(os) señalado (s) por la parte demandante, por su ubicación, cabida, linderos y matricula inmobiliaria. Así mismo allegar el nuevo folio expedido por la ORIP de Soacha.

SEGUNDO: Determinar los linderos generales y especiales actualizados del(os) inmueble(s) objeto del proceso, indicando la longitud de cada uno de ellos. Deberá determinar el área del(os) inmueble(s) pedido(s) en pertenencia, así como del inmueble de mayor extensión.

TERCERO: Determinar si en el(os) predio(s) objeto del proceso existen mejoras, en caso afirmativo individualizarlas indicando su antigüedad y clase de las mismas. Allegar registro fotográfico del(os) predio(s).

CUARTO: Determinar de manera clara la dirección actualizada del(os) inmueble(s), teniendo en cuenta la nomenclatura establecida por catastro y/o Municipio, aportando en lo posible el certificado de nomenclatura expedido por la Oficina de Planeación Municipal.

QUINTO: Determinar el avalúo que le corresponde al(os) inmueble(s), objeto del proceso.

SEXTO: Aportar plano, en el que se determine claramente la ubicación del(os) predio(s) objeto del proceso.

Comuníquesele el nombramiento, fecha de la diligencia e infórmesele que el dictamen respectivo deberá ser rendido oralmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, el cual previamente deberá ser allegado al proceso, a más tardar, **diez (10) días hábiles antes**, de la fecha señalada en precedencia, a efecto de garantizarle a las partes que tengan previo conocimiento del mismo. En todo caso se le indica a las partes, que la contradicción del dictamen se surtirá en audiencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo **231** del C.G.P. Se señalan como gastos provisionales al(a) perito designado, la suma de **$880.000,** los cuales deberán ser sufragados por la parte actora, acredítese su pago.

En el momento procesal oportuno, el despacho decretara las pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Se previene a las partes que podrán presentar documentos y se recepcionaràn los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirán de los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3º del artículo 373 del C.G.P.

Así mismo, se les indica que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Para lo cual se enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a las partes y sus apoderados judiciales, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreara las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

ASUNTO						ABRE A PRUEBAS		
25754		31		03	002		2018	00	041
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	julio	AÑO	dos mil veinte (2020)		

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acfb73c65da6a13b4d8a955845ce7e98f1767025c15e3af25629c33cd720d89f
Documento generado en 02/07/2020 10:26:31 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	AGREGA DOCUMENTALES						
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	041	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que, dentro del término de traslado de las excepciones de mérito, la parte demandante se pronunció al respecto, tal como se colige a folios 190 a 203.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8202ac83cadb2394dbdfa21f0edf92534458fba7723363507cac96277a1070b1
Documento generado en 01/07/2020 07:27:16 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	NO REPONE – CONCEDE APELACIÓN					
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÒN DE INMUEBLE ARRENDADO (Cdno. No. 1 – PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	042
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el despacho de resolver el recurso de reposición y lo que corresponda al de apelación, formulado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante el cual se dispuso negar la solicitud de nulidad de todo lo actuado con posterioridad al 25 de junio de 2019.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

De entrada, encuentra el Juzgado, que el proveído atacado, no se repondrá y se mantendrá incólume por las razones que a continuación se indican:

Ampliamente se estudió en el proveído de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) y se verificó, que no se configuraba la nulidad deprecada por la parte demandante, que ocasionara la perdida de competencia para seguir conociendo del presente proceso.

Reitera el Juzgado, que la pérdida de competencia, se produce únicamente en los casos en los cuales se atribuye negligencia o desatención por parte del Juez para adelantar el curso del proceso, lo cual no ocurrió en el presente asunto; también se puede establecer sin asomo de duda, que la presentación de la solicitud de nulidad formulada por la parte actora, se tornó prematura, atendiendo que para la contabilización del término de que trata el artículo 121 del C.G.P., no se podía tomar en cuenta como punto de partida, la fecha en que concurrió el demandado a retirar las copias del libelo demandatorio, ante la secretaría del Juzgado, pues es claro que existieron variables que modificaron el referido punto de partida, como fue la presentación de la reforma de la demanda y su consecuente admisión, así como la suspensión de los términos al tenor de lo normado en el inciso 3º del artículo 152 del C.G.P., tal como se indicó al momento de resolver sobre la petición de la profesional de derecho que representa a la parte actora.

En consecuencia, de lo anterior, no se repondrá y se mantendrá incólume el auto atacado por encontrarse ajustado a derecho.

En cuanto a la procedencia del recurso de alzada, se concederá como quiera que el auto atacado se encuentra enlistado en el numeral sexto del artículo 321 del C.G.P., como susceptible de alzada.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONE y mantiene incólume el auto proferido el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), dictado dentro del presente encuadernamiento, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO, por ser procedente de conformidad a lo normado en el artículo 323 del C.G.P., en concordancia con el numeral 6º del artículo 321 ibídem.

TERCERO: Remítase al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, copia de todo el expediente en forma digital, a costa del apelante, a quien se le concede el término legal de cinco (5) días, a partir de la notificación de dicho auto, para que suministre las expensas necesarias, so pena de declararse desierto el recurso. (Inciso segundo artículo 324 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020)

CUARTO: Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 324 del C.G.P., en concordancia con el artículo 326 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6bedf8e57a454a729648595bdf2d2e55382eddb208a9539429e1f0c4550c59aa
Documento generado en 01/07/2020 07:43:50 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO			SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA				
PROCESO			VERBAL DE RESTITUCION PATRIMONIAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	079	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 22/05/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, el despacho dispone:

Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 373 del C.G.P., dentro del presente asunto, para la hora de las **9:00 am** del día **doce (12)** del mes de **agosto** del año **2020**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes, apoderados y al perito, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80935fe673147de59dc68737f90540a9d85014027504dc86bf79be7b85cfa58b
Documento generado en 02/07/2020 10:27:48 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	ACCEDASE A LO SOLICITADO						
PROCESO	EJECUTIVO (Cdno. No. 2 – MEDIDAS CAUTELARES)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	090	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito radicado el diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), se ordena por secretaría, librar oficios dirigidos a las entidades financieras COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA, DAVIVIENDA y AV VILLAS, a efecto que, de forma **inmediata**, se sirvan dar respuesta al oficio No. 1624 de fecha veintinueve (29) de agosto de 2018. Comuníquese y líbrese como inserto copia de los folios 3 y 4 del presente encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
515cf227483543163b621e6f47365131702d4d8d476eeb58923e270a9ea45c05
Documento generado en 01/07/2020 07:44:38 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA						
PROCESO	EJECUTIVO (Cdno. No. 1 – PRINCIPAL)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	090	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 22/05/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, el despacho dispone:

PRIMERO: Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, para la hora de las **9:00 am** del día **veintisiete (27)** del mes **julio** del año **2020**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes, apoderados y al perito, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, se niega como quiera que no se cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 278 del C.G.P., en consecuencia, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7fe4a3146045898fa0706fe1f5fe55408dec99f3fc1162322adb69b56169adc6

ASUNTO												
SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA												
25754		31		03		002		2018		00		090
FECHA	**DIA**	Dos (02)		**MES**	julio		**AÑO**	Dos mil veinte (2020)				

Documento generado en 01/07/2020 07:45:00 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	AGREGA DOCUMENTALES - RECONOCE PERSONERIA						
PROCESO	EJECUTIVO (Cdno. No. 1 – PRINCIPAL)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	171	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la copia de la Escritura Pública No. 1221 de fecha 09 de junio de 2017 de la Notaría 26 del Circulo de Medellín junto con el certificado de vigencia de poder con fecha de expedición reciente y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, aportadas por la profesional de derecho CAROLINA ABELLO OTALORA, conforme al requerimiento efectuado mediante proveídos adiados doce (12) de diciembre, quince (15) de noviembre, dieciséis (16) y treinta (30) de octubre de 2019. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la sociedad acreedora prendaria RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 230 a 231.

TERCERO: PREVIO a resolver sobre la solicitud visible a folios 172 a 173, elevada por la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, se ordena por secretaria, poner en conocimiento de la parte ejecutante el referido escrito, por el término de tres (3) días, a efecto que se pronuncie al respecto.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y tercero del auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Acredítese.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO			AGREGA DOCUMENTALES - RECONOCE PERSONERIA			
25754	31	03	002	2018	00	171
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Código de verificación:

71594c512e3032cb8867d50f95827785344f72be0a5530b12857d7fee8aa7104

Documento generado en 01/07/2020 07:45:26 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACION					
PROCESO	ORDINARIO LABORAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	184	
FECHA	**DIA**	dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la documental allegada al plenario, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **039** de hoy **03 de Julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af56fa067031a6c1100df8a8b583f6f541149294a406a6c49bc1eddb342f5c67
Documento generado en 01/07/2020 07:49:18 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA						
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (Cdno. No. 5 – PRINCIPAL)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	204	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 22/05/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, el despacho dispone:

Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 ibídem, para la hora de las **9:00 am** del día **once (11)** del mes **agosto** del año **2020**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes, apoderados y al perito, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0bffea7a30d3b5e1c266d94771be0454cdbf8e0180a725be90bdef4315c08993
Documento generado en 01/07/2020 07:45:59 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	REQUIERE CURADOR – C.1					
PROCESO	EXPROPIACION					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	0205	
FECHA	**DIA**	dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Por secretaria requiérase al curador ad-litem, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del proveído calendado doce (12) de febrero de la presente anualidad. Comuníquesele telegráficamente.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **039** de hoy **03 de Julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d051a183d6022aec1948a32cdfbd46d8b21757daaa79a21e47bc9a20d0fc46ae
Documento generado en 01/07/2020 08:47:12 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO			SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA				
PROCESO			ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	207	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 22/05/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, el despacho dispone:

Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del C.P.L., dentro del presente asunto, para la hora de las **9:00 am** del día **diez (10)** del mes **agosto** del año **2020**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66d4bc2a8f81ad3db4d8ad11257f6e3bb7d2a09d2c11360edc08013c136be58e
Documento generado en 01/07/2020 07:46:57 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	REQUIERE APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE					
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	214
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

REQUERIR nuevamente al apoderado judicial de parte ejecutante para que se sirva acreditar el cumplimiento al requerimiento señalado en el numeral primero del auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), dando aplicación a lo normado en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, a efecto de resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Comuníquese telegráficamente.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c830c8ace5be638a73b1907a331a75de48004a9941d56480ed5dae8f95be959
Documento generado en 01/07/2020 07:47:24 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	ACCEDE A LO SOLICITADO					
PROCESO	EJECUTIVO (Cdno. No. 2 – MEDIDAS CAUTELARES)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	225
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ACCÉDASE a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en consecuencia, se ordena por secretaría, devolver el Despacho Comisorio No. 016 de fecha diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019), al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, para su diligenciamiento, previo a la expedición de copias del mismo, a costa de la parte interesada, para que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3dbb3bf549e43f97f001a5fe08b929e86c7bc963e2c6ba33d41b0b23561b144
Documento generado en 01/07/2020 07:47:58 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	INCORPORA DOCUMENTALES – DECRETA SECUESTRO					
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	230
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales remitidas por la Policía Metropolitana de Bogotá, mediante las cuales ponen a disposición de este Juzgado el vehículo automotor de placas UQZ470. Póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

SEGUNDO: INMOVILIZADO como se encuentra el vehículo objeto de gravamen prendario, el Juzgado decreta su SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre a C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA SAS quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se le fija como honorarios la suma de $292.000,oo, los que serán cancelados en caso de hacerse efectiva la diligencia. No obstante, se faculta al comisionado para que designe otro secuestre, en caso que el designado no concurra a la diligencia.

Cualquier exceso del comisionado de las precisas facultades dadas en este auto genera nulidad de la comisión y dará lugar a la aplicación de la sanción de orden legal. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5639a818b67812ea1740d6bbfb0a369fac6b1b2c50881945eb214a443cb97b8a

Documento generado en 01/07/2020 07:48:28 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO			SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA				
PROCESO			VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA				
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	026	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 22/05/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, el despacho dispone:

Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 373 del C.G.P., dentro del presente asunto, para la hora de las **9:00 am** del día **veintiuno (21)** del mes **julio** del año **2020**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f712e5ef1bd15e039178ec485aa4c6b34840551a9cedb68356c4b8debcf833d8
Documento generado en 02/07/2020 10:29:21 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	030	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 22/05/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, el despacho dispone:

Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del C.P.L., dentro del presente asunto, para la hora de las **9:00 am** del día **veinte (20)** del mes **agosto** del año **2020**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5cb47de0b314dd601fc0048c89f18e8fdcde58935f56699218adce2411e34890
Documento generado en 02/07/2020 10:31:47 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO			SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA				
PROCESO			ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	031	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 22/05/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, el despacho dispone:

Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del C.P.L., dentro del presente asunto, para la hora de las **9:00 am** del día **diecinueve (19)** del mes **agosto** del año **2020**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4166c8a065986f4b68269d03f6096642a1131c152875de7c3f4f17e688d95f47
Documento generado en 01/07/2020 07:51:07 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	032	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 22/05/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, el despacho dispone:

Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del C.P.L., dentro del presente asunto, para la hora de las **9:00 am** del día **diecinueve (19)** del mes **agosto** del año **2020**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c133148de37b1f42033441638ce160f01a0975f5bf3f17c9bc134ef1a9a67163
Documento generado en 02/07/2020 10:33:48 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA y AGREGA DOCUMENTALES						
PROCESO	VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	035	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 22/05/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, visibles a folios 179 a 181 y 183 a 185. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 373 del C.G.P., dentro del presente asunto, para la hora de las **9:00am** del día **seis (06)** del mes **agosto** del año **2020**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes, apoderados y al perito designado, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO				SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA y AGREGA DOCUMENTALES			
25754	31		03	002	2019	00	035
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Código de verificación:
d0afb8004881da01a7fd7cc80672803dfa3ff5e0255c8703e6e8b17a28b13867
Documento generado en 02/07/2020 10:53:18 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	060	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 22/05/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, el despacho dispone:

Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN** y/o Primera de Trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, dentro del presente asunto, para la hora de las **9:00 am** del día **veintitrés (23)** del mes **julio** del año **2020**, Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreara las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. secretaria, háganse las prevenciones legales.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89b0cb14ab29bf7c53911666c9398c1af8b3fe3627dc328077b02c306d544fa0
Documento generado en 01/07/2020 08:12:17 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	PREVIO A ORDENAR ENTREGA DE DINEROS						
PROCESO	EJECUTIVO Cdno. No. 1 - PRINCIPAL						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	122	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	junio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PREVIO a resolver sobre la entrega de títulos, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se ordena por secretaría, librar oficio dirigido al funcionario FRANCISCO JAVIER MATTAR MEJIA, quien funge como jefe de la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS de la DIAN, a efecto que se sirvan informar, si la demandante ELIZABETH DORADO OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.965, tiene deudas pendientes con dicha entidad, de ser así remita la respectiva liquidación, esto con el fin de poner a disposición, en forma inmediata, los dineros que se encuentran consignados a su favor dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c108e9f74f7362422b995edf70cdad2bba56fede9835ee1ed67e6616f514f55
Documento generado en 02/07/2020 11:50:01 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	SEÑALA NUEVA FECHA RECONSTRUCCIÓN SENTENCIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	124	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 22/05/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, el despacho dispone:

Se reprograma la audiencia para la **reconstrucción de la sentencia** dictada el dìa trece (13) de febrero de 2020, para el día **quince (15)** del mes **agosto** del año **2020**, a la hora de las **9:00 am**, Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32c7be75a800016cff0db47d0749064cdf723234f66ce2848608391f9c6b8f89

ASUNTO						SEÑALA NUEVA FECHA RECONSTRUCCIÒN SENTENCIA		
25754		31		03	002	2019	00	124
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	julio	AÑO	dos mil veinte (2020)		

Documento generado en 02/07/2020 10:54:02 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA						
PROCESO	VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (Cdno. No. 2 – DEMANDA DE RECONVENCIÓN)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	129	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 22/05/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, el despacho dispone:

Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 ibídem, para la hora de las **9:00 am** del día **trece (13)** del mes **agosto** del año **2020**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes, apoderados y al perito, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96f92199626e75a2c80718b507a20dbaca197c4ffb4ab7a1c6d9952d5ce25f7d
Documento generado en 02/07/2020 10:54:43 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	135	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 22/05/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, el despacho dispone:

Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN** y/o Primera de Trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, dentro del presente asunto, para la hora de las **2:00 pm** del día **veintitrés (23)** del mes **julio** del año **2020**, Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreara las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. secretaria, háganse las prevenciones legales.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0bad00579a76669d77bf47e2cb7cf8ec002ceb4f55fd9d90ddb132de58b82991
Documento generado en 01/07/2020 08:22:44 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	REQUIERE PARTE ACTORA					
PROCESO	ORDINARIO LABORAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	0136	
FECHA	**DIA**	dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Requiérase a la demandante señora ANA LUCIA MARROQUIN TORRES, para que acredite el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a los HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIME MARROQUIN TORRES: señores JAIME MARROQUIN MUÑOZ, MARIA YOLANDA MARROQUIN MUÑOZ y EDGAR ALIRIO MARROQUIN MUÑOZ, de conformidad con lo normado en el art. 41 del C.P.L. en concordancia con el artículo 291 del C.G.P. Comuníquesele telegráficamente.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **039** de hoy **03 de Julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b904798a2816f2c85072db8954fcf21892e560ef9813b1a8632fc288000074e4
Documento generado en 01/07/2020 08:47:52 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA						
PROCESO	FUERO SINDICAL						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	157	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 22/05/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, el despacho dispone:

Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.L., dentro del presente asunto, para la hora de las **9:00 am** del día **dieciséis (16)** del mes **julio** del año **2020**, en la cual el demandado a través de su apoderado judicial deberá proceder a contestar la demanda y formular las excepciones que estime pertinentes; diligencia en la cual se decidirán las excepciones previas, se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio, a continuación se decretaran, practicaran las pruebas y se pronunciara el correspondiente fallo. Comuníquese por el medio más expedito a las partes, apoderados y al sindicato vinculado, haciéndoles las prevenciones legales, indicándoseles, además, que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02e9a26fa19eef5a35662a3bedc3840fea7059d1f7afc8e9b9c0d52316fa3268
Documento generado en 01/07/2020 08:23:28 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	EXCLUIDA DE REVISION					
PROCESO	ACCION DE TUTELA					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	0162	
FECHA	**DIA**	dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la presente acción de Tutela fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

SEGUNDO: En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **039** de hoy **03 de Julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59ab61a21fa77ac8751c8dd44308d6d376f9e1940dc1e14fc65490672e40fa7e
Documento generado en 01/07/2020 08:32:50 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA						
PROCESO	VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	163	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 22/05/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, el despacho dispone:

A efecto de practicar las pruebas decretadas por auto de fecha tres (03) de febrero de 2020, dentro de la objeción al Juramento Estimatorio, se señala como nueva fecha el día **veintiocho (28)** del mes de **julio** del año dos mil veinte (2020), a la hora de las **9:00 am.** Comuníquese por el medio más expedito a las partes, apoderados y al perito a interrogar JULIAN MAURICIO FAJARDO PATIÑO, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c868c57d26ae037dfca2ca23f9dcd4d86a92a0b2b129859f5de4616be33b392c
Documento generado en 01/07/2020 08:24:06 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA					
PROCESO	EJECUTIVO					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	0165	
FECHA	**DIA**	dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por el profesional del derecho, en donde allega el envió del citatorio art. 291 del C.G.P., el cual no se tiene en cuenta como quiera que la fecha de notificación de la providencia es errada, asì mismo la ciudad relacionada, no corresponde a la indicada en el acápite de notificaciones.

SEGUNDO: Así las cosas, el profesional del derecho proceda a notificar en debida forma de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **039** de hoy **03 de Julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
577b5aea7127d7fa0b3b0882c7723a07193efdac6a68d319e85bf59e478d0ddc
Documento generado en 01/07/2020 08:41:52 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	REQUIERE PARTE ACTORA					
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	0166	
FECHA	**DIA**	dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Requiérase a la apoderada judicial de la actora, para que se sirva dar cabal cumplimiento al numeral segundo del auto calendado 07 de febrero de la presente anualidad, esto es, da aplicación a lo normado en el art. 292 del C.G.P., para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Vencido el término antes señalado en el numeral anterior, sin pronunciamiento del profesional del derecho, se procede a dar aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento al requerimiento, y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comento.

Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **039** de hoy **03 de Julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

ASUNTO						REQUIERE PARTE ACTORA
25754	31		03	002	2019	0166
FECHA	**DIA**	dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c702063b25da2238596b5595a9de5b5c8d57171d248fd547adae6f1e3c08d87a

Documento generado en 01/07/2020 08:33:20 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	EXCLUIDA DE REVISION					
PROCESO	ACCION DE TUTELA					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	0172	
FECHA	**DIA**	dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la presente acción de Tutela fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

SEGUNDO: En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA GUEVARA GAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b91fd0c5b4d7cf7355a0c5753095fbdbbb1c19b12b5a011a5a1d390cdbac711
Documento generado en 01/07/2020 08:34:33 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	AGREGA DOCUMENTALES					
PROCESO	ORDINARIO LABORAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	174
FECHA	**DIA** Dos (02)	**MES** julio	**AÑO** Dos mil veinte (2020)			

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente los certificados de devolución aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, visibles a folios 29 a 30. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: PREVIO a resolver sobre la solicitud elevada por el profesional de derecho que representa a la parte actora, deberá allegar los anexos a que hace referencia el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con los artículos 41 y 145 del C.P.L., así mismo, acreditar el envío del citatorio a la dirección electrónica registrada por la persona jurídica demandada, ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredítese.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
450a2b73954e209bd5fbf8f377918aaba32c5630c700cd33439d1b4fbbbbb3a2
Documento generado en 01/07/2020 08:25:43 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	EXCLUIDA DE REVISION					
PROCESO	ACCION DE TUTELA					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	0175	
FECHA	**DIA**	dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la presente acción de Tutela fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

SEGUNDO: En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **039** de hoy **03 de Julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc6c31c3cefdcf01f1f2353225479c86b8e729498ab491a3c01e887191dd5503
Documento generado en 01/07/2020 08:35:25 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE						
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	181	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En aplicación del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020), así mismo, efectúe nuevamente la fijación de la valla en el predio objeto de usucapión, que cumpla con el lleno de los presupuestos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., con el fin de impulsar el trámite del proceso, para tal efecto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por **ESTADO** del presente proveído.

Secretaría contabilice el término señalado anteriormente y una vez fenecido ingresen las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
307d8ff84700ff27905cdf844d56085b401362d3eaa550980e20038f337aa797
Documento generado en 01/07/2020 08:27:29 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	199	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 22/05/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, el despacho dispone:

Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN** y/o Primera de Trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, dentro del presente asunto, para la hora de las **9:00 am** del día **cuatro (04)** del mes **agosto** del año **2020**, Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreara las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Secretaria, háganse las prevenciones legales.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2fbf991f837daf437cf791e9cf8eb4eed007a394c82086f6d132d5bd8f26e84d
Documento generado en 01/07/2020 08:30:27 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	AGREGA DOCUMENTALES – REQUIERE PARTE DEMANDANTE					
PROCESO	ORDINARIO LABORAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	212
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio a la empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva efectuar el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, a la parte pasiva mencionada en el numeral anterior, al tenor de lo normado en los artículos 29 y 41 del C.P.L., en concordancia con el artículo 292 del C.G.P., aplicable en materia laboral, en virtud a lo normado en el artículo 145 del C.P.L. Acredítese.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9ebfa63b316d5022aad6ccf01d06b2e07f2ebbafce0d116c323fc11d138f477
Documento generado en 01/07/2020 08:32:14 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	INCORPORA DOCUMENTALES – REQUIERE PARTE ACTORA						
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA (Cdno. No. 2 – PRINCIPAL)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	217	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente copia del pantallazo de consulta del RUES efectuado por la parte demandante y certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN PROVIVIENDA DE TRABAJADORES, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 14 de febrero de 2020, aportados por la apoderada judicial de la parte actora. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: AGRÉGUESE al expediente la fotografía de la valla, instalada en el predio objeto de usucapión, aportada por la profesional de derecho que representa a la parte actora. Sería del caso tener en cuenta su fijación, de no ser porque de su lectura se colige, que la información allí contenida, relacionada con la identificación del predio (literal g) del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.), resulta abiertamente insuficiente.

TERCERO: Teniendo en cuenta la información que se extrae del existencia y representación legal de la ASOCIACIÓN PROVIVIENDA DE TRABAJADORES, se requiere a la parte demandante para que proceda a efectuar el trámite de notificación del auto admisorio a la citada persona jurídica, en las direcciones física y electrónica allí señaladas, dando cumplimiento a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Acredítese.

CUARTO: AGRÉGUESE al expediente la comunicación No. 20207232270111 de fecha 14/02/2020, remitida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÒN Y REPARACIÒN INTEGRAL A LAS VICTIMAS. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

QUINTO: INCORPÓRESE a los autos la comunicación No. 2252020EE1039-O1 de fecha 17/02/2020, remitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEXTO: Se ordena requerir a la parte actora para que se sirva dar acreditar el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, ordenado en el proveído adiado dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Acredítese.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a588ee0b5b32260fea49896c49dd6dc9ac6898cdba0c5ed88d998c1cdcb59c6
Documento generado en 01/07/2020 08:31:32 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	OBRE COMUNICACIONES BANCOS – C.2 PRELACION DIAN					
PROCESO	EJECUTIVO					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	0010	
FECHA	**DIA**	dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese la comunicación No. 1-32-244-440-537, de fecha 18 de febrero de 2020, allegada por CLARA INES BAYONA MARTINEZ Analista II G.I.T. Persuasiva I División de Gestión de Cobranzas "DIAN".

SEGUNDO: Se toma atenta nota de la prelación del crédito en relación de la demandada CARDIO GLOBAL LTDA NIT 830.110.228, en el proceso de cobro bajo su expediente No. 200803411 con obligación a la fecha pendiente de pago por un valor de $269.633.000, realizada por la DIAN. Secretaría informe a esta entidad que hasta el momento no hay sumas de dinero a favor de este crédito, por lo que esta medida se tendrá en cuenta en su momento. Ofíciese.

SEGUNDO: Obre en autos e incorpórese al plenario los radicados de los oficios y las comunicación proveniente del BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BBVA, E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER DE CAJICA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA, FINANCIERA JURISCOOP, la comunicación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., indicando que estará atenta a dar cumplimiento a lo ordenado en el momento que autoricen pago; la comunicación por parte de HEMERA UNIDAD DE INFECTOLOGIA I.PS., que no tiene y que nunca ha tenido relaciones comerciales con la accionada; las anteriores documentales se pone en conocimiento a la parte actora para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **039** de hoy **03 de Julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3f71b34190e64b5e197f32477baa18fe1c4fdc61f97683d965d34d0b9702a42
Documento generado en 01/07/2020 08:42:55 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA					
PROCESO	VERBAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	024	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsano el defecto de la misma en el término legal conferido, contemplado en el auto proferido el pasado veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Lo anterior de conformidad al artículo 82, 83 y 84 del C.G.P.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Las actuaciones del despacho archívense, dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **039** de hoy **03 de Julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c5e6fe310b1e19354a3a69dafdcff84e5f87765784450bdb57a827745d59ed9
Documento generado en 01/07/2020 08:43:26 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA					
PROCESO	VERBAL – RENDICION DE CUENTAS					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	028	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsano el defecto de la misma en el término legal conferido, contemplado en el auto proferido el pasado cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Lo anterior de conformidad al artículo 82, 83 y 84 del C.G.P.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Las actuaciones del despacho archívense, dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **039** de hoy **03 de Julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6b777208d426d079a6e6a3307a46f5b9b8a6f80d6c0449c3685068512a22676
Documento generado en 01/07/2020 08:43:58 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA					
PROCESO	VERBAL – ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	032	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsano el defecto de la misma en el término legal conferido, contemplado en el auto proferido el pasado cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Lo anterior de conformidad al artículo 82, 83 y 84 del C.G.P.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Las actuaciones del despacho archívense, dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **039** de hoy **03 de Julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8679ffb8e3bed9e8048fde51780cfe27945a4fd458da7891c4009f0181ba5538
Documento generado en 01/07/2020 08:44:53 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA					
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	036	
FECHA	**DIA**	dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsano el defecto de la misma en el término legal conferido, contemplado en el auto proferido el pasado cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Lo anterior de conformidad al artículo 28 modificado Ley 712 de 2001, artículo 15 del C.P. del T. y S.S.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Las actuaciones del despacho archívense, dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **039** de hoy **03 de Julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ea6faa3f163ea734a61d7a3b1cccab62564b312a2f2542e7da5e31675a9fc3d

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA					
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	036	
FECHA	**DIA**	dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	dos mil veinte (2020)

Documento generado en 01/07/2020 08:46:22 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	INADMITE DEMANDA					
PROCESO	VERBAL DE SIMULACIÓN					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	039
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES** julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegar nuevo memorial poder, donde indique claramente la clase de proceso para el cual se otorga poder, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2º del artículo 82 ibídem.

SEGUNDO: Reformule las pretensiones de la demanda, como quiera que tal como se encuentran redactadas, son excluyentes entre sí; señalando además, en forma concreta la declaración pretendida a través de esta acción, toda vez que como se encuentran formuladas, se están trascribiendo aspectos que corresponden únicamente al acápite de hechos, esto es, dar cumplimiento a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 88 ibídem.

TERCERO: Dar aplicación a lo normado en el numeral 11º del artículo 82 del C.G.P., esto es, determine claramente la clase de proceso que le corresponde a la demanda, esto es, si se trata de simulación ó responsabilidad civil extracontractual.

CUARTO: Dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., señalando en forma separada las direcciones físicas y electrónicas para efecto de notificaciones de cada una de las personas demandadas.

QUINTO: Dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., en concordancia con el numeral sexto del artículo 82 ibídem, esto es, enuncie concretamente los hechos sobre los cuales depondrán cada una de las personas que solicita se citen como testigos.

SEXTO: Allegue al expediente los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 051-66072, 051-54414 y 357-21745, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

SEPTIMO: Allegue los registros civiles de nacimiento de LADY MARIANA BAUTISTA FARIAS y GILDA BAUTISTA ARIAS, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

OCTAVO: Teniendo en cuenta la tasación de las sumas que reclama en la demanda, determine en forma razonada y concreta la cuantía que le corresponde a la presente acción, dando aplicación a lo normado en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f526c093856925816605e0b3415e9cd84418ff40a057ad2e57e85a33d6d212ae
Documento generado en 01/07/2020 08:36:14 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	INADMITE DEMANDA					
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	042
FECHA	**DIA** Dos (02)	**MES** julio	**AÑO** Dos mil veinte (2020)			

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegue memorial poder sin enmendaduras, dirigido al Juez competente para conocer la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P.

SEGUNDO: Allegue el certificado de tradición del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-177276, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 468 ibídem.

TERCERO: Dar estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., esto es, indique la ciudad o municipio donde el demandante y demandada tiene su domicilio.

CUARTO: Determine en forma razonada y concreta la cuantía que le corresponde a la presente acción, dando aplicación a lo normado en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	042

FECHA	DIA	Dos (02)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ab4e56d28d338ba14a5835ca1dc665f1b2a19283acb760557e6677c9ed57739
Documento generado en 01/07/2020 08:37:31 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO			LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				
PROCESO			EJECUTIVO (Cdno. No. 1 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2020	00	046	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Por reunir las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibídem, se libra orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** a favor de **JOSE JAIRO ARAGÓN BERNATE** contra **DAVID DUQUE ROBAYO**, para que en cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a la parte demandante, las sumas que se relacionaran a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en el artículo 442 ibídem, así:

1. La suma de **SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($727.850.500),** por concepto de **CAPITAL** contenido en el titulo valor pagaré No.1-2020.

2. Por concepto de **INTERESES DE MORA** sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020) y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos procesales se resolverá en su oportunidad.

Ofíciese a la DIAN – DIVISIÓN COBRANZAS para lo de su cargo (Artículos 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado MARIO GERMAN IGUARÁN ARANA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 1 a 3.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2020	00	046	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a915664042bb608565b12a5d1088bae5261654e728437c6b6117716a2a8cd25
Documento generado en 01/07/2020 08:38:37 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES					
PROCESO	EJECUTIVO (Cdno. No. 2 – MEDIDAS CAUTELARES)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	046
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte ejecutante, el despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el demandado DAVID DUQUE ROBAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382.165**,** posean en cuentas de ahorro y corrientes, en las entidades financieras mencionadas por la parte ejecutante, a folio 1

Por secretaría, líbrese oficio con destino a cada una de las entidades financieras señaladas por la parte ejecutante. Limítese la medida a la suma de $142.000.000.

SEGUNDO: PREVIO a resolver sobre las medidas cautelares sobre los vehículos automotores de placas **CHL 627, BKW 412 y QUQ 43B**, se requiere a la parte demandante para que allegue al plenario certificados de tradición de los referidos bienes con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días.

TERCERO: En virtud a lo normado en el numeral 3º del artículo 593 del Código General del Proceso, **se DECRETA** el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, de propiedad del demandado DAVID DUQUE ROBAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382.165, que se encuentran ubicados en la Carrera 4 No. 9 D – 10 Sur de Soacha - Cundinamarca. Se comisiona para dicha diligencia a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA (Reparto), a quien se librará el despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre a **ADMINISTRACIÓN LEGAL SAS** quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia y se le fija como honorarios la suma de **$295.000,oo**, los que serán cancelados en caso de hacerse efectiva la diligencia. No obstante, se faculta al comisionado para que designe otro secuestre, en caso que el designado no concurra a la diligencia.

Cualquier exceso del comisionado de las precisas facultades dadas en este auto genera nulidad de la comisión y dará lugar a la aplicación de la sanción de orden legal. Ofíciese.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las acciones del demandado DAVID DUQUE ROBAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382.165, en los términos solicitados por la parte demandante. Líbrese oficio con destino a los Gerentes de las empresas señaladas por el peticionario a folio 3, a efecto de que proceda a inscribir la medida cautelar en el Libro de Accionistas. Limítese la medida a la suma de **$142.000.000**.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73280c5db8cb3dc8be92c073371290c6143a5cf14d7d1ecc989a2f5fdbc42da7
Documento generado en 01/07/2020 08:40:10 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO			INADMITE DEMANDA				
PROCESO			ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2020	00	047	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA,** para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Allegue el registro civil de defunción del causante HUMBERTO ROMERO CORTES, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 26 del C.P.L.

SEGUNDO: Complemente en el hecho segundo de la demanda, los nombres de los herederos determinados – hijos - del causante HUMBERTO ROMERO CORTES, en cumplimiento a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.L.

TERCERO: Determine claramente en la demanda, quienes integran la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el numerales 2º y 3º del artículo 25 del C.P.L., incluyendo además, a los herederos determinados del causante HUMBERTO ROMERO CORTES, de cuya existencia se conozca, señalando nombres, domicilios, direcciones y acreditando la calidad en que se citan; así como los HEREDEROS INDETERMINADOS del citado causante.

CUARTO: Complemente los hechos, señalando en forma clara y concreta, el salario devengado por el trabajador durante los años 2000 a 2019, dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.L.

QUINTO: Aclare las pretensiones primera a quinta declarativas, señalando en forma concreta los extremos temporales de cada una de las relaciones laborales y el/los tipo(s) de contrato laboral que solicita se declaren a través de la presente acción, dando estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

SEXTO: Determine en forma clara y concreta, los conceptos y fechas de causación de los pagos directos a que hace referencia en la pretensión octava de la demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

SEPTIMO: Aclare y/o reformule las pretensiones sexta y novena declarativas, como quiera que tal como están redactadas son excluyentes, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

OCTAVO: Determine los conceptos, sumas y fechas de causación de los pagos efectuados por la empresa MARMOLES EL DORADO S.A., aducidos en la pretensión 11 declarativa de la demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

NOVENO: Aclare en el hecho 18 de la demanda, a que acto administrativo hace referencia, señalando el número, fecha y objeto, dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.L.

DECIMO: Reformule los hechos 23 a 30, que sirven como fundamento a las pretensiones, señalando claramente el objeto de las copias a que hacen alusión, dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.L.

DECIMO PRIMERO: Allegar nuevo memorial poder, dirigido al juez competente para conocer del presente asunto, en el cual señale todas las personas contra quienes dirige la demanda e indique la totalidad de pretensiones declarativas y de condena, así como los extremos temporales de la relación laboral que solicita se declare; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1º, 2º, 3º y 6º del artículo 25 del C.P.L.

DECIMO SEGUNDO: Reformule los hechos 34 a 37, 43, que sirven como fundamento a las pretensiones, señalando claramente el aspecto que pone en conocimiento y que debe ser controvertido al momento de la contestación de la demanda por parte de la pasiva, dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.L.

DECIMO TERCERO: Allegue certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

DECIMO CUARTO: Dar cumplimiento a lo normado en el numeral 9º del artículo 25 del C.P.L., e indique de forma individualizada y concreta, los hechos sobre los cuales depondrán cada uno de los testigos que cita en el acápite de pruebas.

DECIMO QUINTO: Aclare la dirección física para efecto de notificaciones de la persona jurídica demandada, como quiera que la señalada en el libelo demandatorio, difiere de la que se extrae de certificado de existencia y representación legal aportado, esto es, dar aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 25 del C.P.L.

DECIMO SEXTO: Allegue el registro civil de matrimonio de los contrayentes HUMBERTO ROMERO CORTES y ANA BEATRIZ GONZALEZ DE ROMERO, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 26 del C.P.L.

DECIMO SEPTIMO: Dar aplicación al numeral 2º del artículo 26 del C.P.L., esto es, allegue copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral décimo primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

ASUNTO				INADMITE DEMANDA			
25754	31		03	002	2020	00	047
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	julio	AÑO	dos mil veinte (2020)	

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
531b3fe5950dea824101bb496ec1b88f43e4334b821dea9bed1c91ee2a0d0148
Documento generado en 01/07/2020 08:39:05 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	INADMITE DEMANDA					
PROCESO	VERBAL DECLARACIÓN SOCIEDAD DE HECHO					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	048
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegar nuevo memorial poder, dirigido al juez competente para conocer del presente asunto, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P.

SEGUNDO: Aclare la clase de proceso que le corresponde a la demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral 11º del artículo 82 del C.G.P., toda vez que el allí enunciado corresponde al C.P.C.

TERCERO: Adecue los hechos de la demanda, teniendo en cuenta el tipo de sociedad a que se refiere y que sirve como fundamento a las pretensiones de la demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.

CUARTO: Dar aplicación a lo normado en el artículo 83 del C.G.P., en la pretensión tercera de la demanda, determinando el bien inmueble por su ubicación, linderos actuales, área, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen.

QUINTO: Adecue o excluya la pretensión sexta de la demanda, como quiera que lo solicitado no es objeto de pronunciamiento en la sentencia, en su lugar corresponde a petición de medidas cautelares que van en acápite separado, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

SEXTO: Enumere en debida forma la última pretensión de la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

SEPTIMO: Determine en los hechos de la demanda, el monto claro y concreto al que ascienden las mejoras reclamadas por la demandante, determinando el concepto y/o descripción de cada una de ellas, dando aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.

OCTAVO: Acredite el diligenciamiento efectuado ante el Juzgado de Familia del Circuito de Soacha, a efecto de obtener copias del proceso con radicación No. 2018 - 020, como quiera que dichas documentales no requieren de orden judicial para su expedición.

NOVENO: Aporte los certificados de tradición de los bienes inmuebles que describe en las pretensiones de la demanda, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 84 del C.G.P.

DECIMO: Allegue copia de la documental relacionada en el numeral 2º del acápite de pruebas, debidamente actualizada, dando aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 84 del C.G.P.

DECIMO PRIMERO: Aporte el avalúo comercial de los bienes inmuebles objeto del proceso, debidamente actualizado, como quiera que el aportado data de diciembre

26 de 2017, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c35722661412a39b4f64a65ebb3c3758e1988c6fe097a140e870f5003adac2f
Documento generado en 01/07/2020 08:41:20 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	EXCLUIDA DE REVISION					
PROCESO	ACCION DE TUTELA					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	0175	
FECHA	**DIA**	dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la presente acción de Tutela fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

SEGUNDO: En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **039** de hoy **03 de Julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc6c31c3cefdcf01f1f2353225479c86b8e729498ab491a3c01e887191dd5503
Documento generado en 01/07/2020 08:35:25 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO		SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA					
PROCESO		PRUEBA EXTRAPROCESAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	192	
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 22/05/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, el despacho dispone:

Se fija como nueva fecha y hora para recepcionar la declaración de parte de la señora DIANA MARIA CIFUENTES VELANDIA, el día **veinticinco (25)** del mes de **agosto** del año dos mil veinte (2020), a la hora de las **9:00 am**.

Notifíquesele el auto de fecha 23 de octubre de 2019, así como el presente proveído a efecto de informarle la fecha antes mencionada a la parte convocada, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 183 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 291 y 292 ibídem. Téngase en cuenta además, lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Se les advierte a los solicitantes que deberán colaborar con la práctica de la prueba extraprocesal, acreditando el trámite de notificación señalado en el inciso anterior, so pena de tener por desistida la solicitud radicada el 18 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

ASUNTO								SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA			
25754		31		03		002		2019	00		192
FECHA	DIA	Dos (02)		MES	julio	AÑO	dos mil veinte (2020)				

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
106ef25273e758729a74caf0bdc46491df647827a3aec09f6a6ba579e5696e68
Documento generado en 02/07/2020 12:00:16 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	AGREGA – REANUDA – CORRE TRASLADO						
PROCESO	DIVISORIO (PRINCIPAL – PARTE 4)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2004	00	064	
FECHA	**DIA**	Primero (01)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Tramitándose el presente asunto bajo las normas del Código de Procedimiento Civil, el despacho dispone:

PRIMERO: Como quiera que, dentro del presente asunto, se surtió el trámite ordenado en auto de fecha ocho (08) de julio de dos mil catorce (2014), se procede a reanudar el proceso. Téngase en cuenta que además se cumplió con lo señalado en auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente el escrito allegado por el apoderado judicial de las sucesoras procesales por pasiva del causante JESUS MARIA MENDOZA VILLALBA, señoras MARIA EUGENIA MENDOZA CARREÑO y CLARA MARINA MENDOZA CARREÑO, visible a folios 981 a 985. Téngase en cuenta que, conforme a la información suministrada, las partes no han celebrado, ni materializado acuerdo extraprocesal para dar por terminado el proceso.

TERCERO: REQUERIR al secuestre FABIO EDGAR CASTRO SIERRA, a efecto que dentro del término de cinco (5) días, proceda a rendir cuentas pormenorizadas de su gestión, así mismo, póngasele en conocimiento el escrito visible a folios 981 a 985, a efecto que proceda a pronunciarse al respecto en forma INMEDIATA. Comuníquese y remítase como inserto los folios enunciados.

CUARTO: Respecto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de las sucesoras procesales por pasiva, visible a folio 982, se le indica que al tenor de lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, para la expedición de copias auténticas, no se requiere de auto que lo ordene, en consecuencia, deberá efectuar el trámite correspondiente ante la secretaría de este Juzgado para su obtención.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo señalado en auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017), CÓRRASE traslado a las partes del experticio, allegado por perito designado dentro del presente asunto, visible a folios 743 a 750 y 751 a 766, por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente de conformidad a lo normado en el numeral 1º del artículo 238 del C.P.C.

Se fijan como honorarios definitivos, a favor del perito avaluador, la suma de $1.000.000, a cargo de los comuneros, en porcentaje a sus derechos sobre el predio objeto del proceso.

SEXTO: DENIÉGUESE la solicitud elevada por los profesionales de derecho que representan a la parte pasiva, visible a folios 714 a 715, como quiera que por auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil doce (2012), se negó la división del inmueble y se decretó la venta en pública subasta.

SEPTIMO: Respecto al escrito visible a folio 718, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se le pone de presente que por auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil doce (2012), se negó la división del inmueble y se decretó la venta en pública subasta. En todo caso, se tiene en cuenta la

manifestación elevada mediante escrito radicado el 25 de noviembre de 2019, visible a folio 963.

OCTAVO: Como quiera revisado el acta de la diligencia de secuestro, se colige que no fue tramitada la oposición por el comisionado, al tenor de lo normado en el artículo 309 del C.G.P., como enuncia el profesional de derecho que representa a la parte demandante, se niega la solicitud contenida en el numeral primero del escrito visible a folios 882 a 883.

NOVENO: Respecto a las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la parte actora, relacionadas con el incidente de nulidad formulado por la parte pasiva y el traslado de dictamen pericial, señaladas en los numerales 2º y 3º del escrito visible a folios 882 a 883, memorial obrante a folio 924 y escrito visible a folio 932, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en el numeral quinto del presente proveído y auto de esta misma fecha dictado dentro del cuaderno No. 4 A.

DECIMO: DENIÉGUESE por prematura la solicitud elevada por la parte demandante, señalada en el numeral cuarto del escrito visible a folios 882 a 883, parte final del memorial visible a folio 924 y escritos obrantes a folios 932 y 933, como quiera que el avalúo del predio objeto del proceso, aún no se encuentra en firme.

DECIMO PRIMERO: REQUERIR a los comuneros demandantes para que sirvan acreditar el cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), esto es, se sirvan acreditar el pago de los gastos de curaduría, señalados por auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Comuníqueseles telegráficamente.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **038** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
511fd571bdea94b50f4079607e293a79e8dfce2a6ddbefa413b043eefe3e728d
Documento generado en 30/06/2020 06:58:28 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	ORDENA CORRER TRASLADO SOLICITUD NULIDAD						
PROCESO	DIVISORIO (INCIDENTE DE NULIDAD – Cdno. No. 4 A)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2004	00	064	
FECHA	**DIA**	Primero (01)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

REANUDADO el presente proceso, en garantía del derecho de defensa y contradicción de las partes, se ordena por secretaría, dar aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 134 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **038** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de2f76e0b07d314a6eb1cbb2893f9251d8905c1d533d0bf4914a51e6a30f5051
Documento generado en 30/06/2020 05:22:53 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	AGREGA – ACEPTA RENUNCIA – RECONOCE PERSONERIA					
PROCESO	ORDINARIO REIVINDICATORIO (INCIDENTE DE NULIDAD)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2007	00	299
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la documental aportada por el abogado MANUEL GUILLERMO SUESCUN BASTO, visible a folio 35. Téngase en cuenta para para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el apoderado judicial del señor LUIS GUILLERMO PIÑEROS CAMARGO, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado GERMAN RUBIANO CARRANZA, como apoderado judicial de ISABEL MOJICA GARZÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 39. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase por revocado el poder a la abogada MARISELA CRUZ MORENO.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, ingresen las presentes diligencias al despacho, a efecto de continuar con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6db899b1cc6390b8ace88851108ad15d59bfca43c1834757aa23440fa6d0fecd
Documento generado en 30/06/2020 05:26:44 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	TIENE POR ACREDITADO FALLECIMIENTO						
PROCESO	DIVISORIO (PRINCIPAL – SEGUNDA PARTE)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2008	00	021	
FECHA	**DIA**	Primero (01)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Tramitándose el presente asunto bajo las normas del Código de Procedimiento Civil, en virtud a lo normado en los numerales **5º y 6º** del artículo 625 del C.G.P., el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el certificado de defunción del señor LUIS JORGE ROA VASQUEZ, aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio 600. Téngase por acreditado el fallecimiento del citado demandado.

SEGUNDO: De conformidad a lo normado en el artículo 318 del C. de P. C., emplácese a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS JORGE ROA VASQUEZ.** A efecto de que comparezcan al presente proceso a hacerse parte en su calidad de sucesores procesales por pasiva. Secretaría expida copia del edicto emplazatorio para que sea publicado en los diarios /EL NUEVO SIGLO o LA REPUBLICA/ con sujeción a la norma en cita.

Notifíquese la presente providencia a los sucesores procesales por pasiva mencionados en el inciso anterior, así como el auto admisorio de la demanda proferido en el presente asunto, junto con los proveídos que lo corrigen y adicionan.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para se sirva indicar a este despacho judicial, si conoce sobre la existencia de herederos determinados del causante LUIS JORGE ROA VASQUEZ, a efecto de citarlos a comparecer al presente asunto como sucesores procesales por pasiva; de ser así, indique nombres y apellidos completos, dirección para efecto de notificaciones y acredite la calidad de tales.

CUARTO: AGRÉGUESE al expediente el certificado de defunción del señor VICTOR HUGO VASQUEZ RINCÓN, aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio 599. Téngase por acreditado el fallecimiento del citado demandante.

QUINTO: De conformidad a lo normado en el artículo 318 del C. de P. C., emplácese a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR HUGO VASQUEZ RINCÓN.** A efecto de que comparezcan al presente proceso a hacerse parte en su calidad de sucesores procesales por **activa**. Secretaría expida copia del edicto emplazatorio para que sea publicado en los diarios /EL NUEVO SIGLO o LA REPUBLICA/ con sujeción a la norma en cita.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para se sirva indicar a este despacho judicial, si conoce sobre la existencia de herederos determinados del causante VICTOR HUGO VASQUEZ RINCÓN, a efecto de citarlos a comparecer al presente asunto como sucesores procesales por activa; de ser así, indique nombres y apellidos completos, dirección para efecto de notificaciones y acredite la calidad de tales.

SEPTIMO: **SUSPENDER** el proceso por el término de citación de los convocados, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 83 del C.P.C.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva acreditar el cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019); así mismo, aporte copia de la demanda y sus anexos, para efecto del traslado a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS JORGE ROA VASQUEZ.

NOVENO: REQUERIR nuevamente al comunero HECTOR ALFREDO VASQUEZ, para que se sirva acreditar de forma inmediata, el pago del saldo de los gastos provisionales designados al auxiliar de justicia CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, por auto de fecha diez (10) de febrero de 2015. Comuníquese telegráficamente.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **038** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffff557852d26bf3faf00693e13f9c6793a4acea4b1e6d4d214e48630b301b9f
Documento generado en 30/06/2020 05:28:51 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	ORDENA OFICIAR					
PROCESO	ORDINARIO LABORAL (Cdno. No. 3 - EJECUTIVO)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2008	00	241
FECHA	**DIA** Dos (02)	**MES** julio	**AÑO** Dos mil veinte (2020)			

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se ordena por secretaría, librar oficio con destino al Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, a efecto que se sirvan certificar sobre el estado actual del proceso Ordinario Laboral – Ejecución sentencia No. 2008 – 234 de OLGA CONSUELO BARBOSA ZARAZA contra LICEO CRISTIANO MANANTIAL DE VIDA E.U., así como la vigencia de las medidas cautelares solicitadas mediante Oficio No. 1278 de fecha dieciocho (18) de agosto de 2011, como quiera que pese a que mediante oficio No. 1093 de fecha trece (13) de julio de 2012, se puso a disposición de ese despacho la suma de $1.023.249,67, a la fecha no han solicitado la conversión del título de depósito judicial respectivo. De otra parte, se sirvan informar, si insisten en la medida de embargo de remanentes solicitada. Líbrese oficio y remítase como insertos copia de los folios 53 y 70.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

ASUNTO						ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO		
25754		31		03		002	2012	00	006
FECHA	**DIA**	Dieciocho (18)	**MES**	marzo	**AÑO**	dos mil veinte (2020)		

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d8180737cb84a45f68f3efbca6e718bd5c0bcbbed86664e83b6dd2a85a6d912
Documento generado en 30/06/2020 05:29:23 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	ADICIONA AUTO					
PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA (Cdno. No. 3 – PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2010	00	390
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

A efecto de evitar una nulidad que pueda invalidar parte de lo actuado, de acuerdo con lo ordenado en sentencia de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) dictada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil - Familia y conforme a las documentales aportadas por la parte demandante, visibles a folios 756 a 800, al tenor de lo normado en el artículo 287 del C.G.P., se adiciona el inciso segundo del auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en los siguientes términos:

"TÉNGASE en cuenta para todos los efectos pertinentes, que los sujetos procesales a quienes se ordena vincular como demandados y emplazar en el presente asunto, es a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE **PRAXEDIS VASQUEZ SOLORZANO y/o PRAXEDES VASQUEZ SOLORZANO**, y no, como se citó en el referido auto, esto es, HEREDEROS INDETERMINADOS DE **PRADEXIS VASQUEZ**."

En todo lo demás, el proveído antes mencionado, queda incólume. Notifíqueseles a los sujetos vinculados el presente proveído, junto con el auto admisorio de la demanda, proveídos de fecha trece (13) de noviembre de 2019 y veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), concediéndoseles el término legal para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO						ADICIONA AUTO		
25754		31		03	002		2010	00	390
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)		

Código de verificación:

4612a4d12d93467ecdab49b43ef14edf4092d3bc03d5f61b18e3eb8b2a09e41f

Documento generado en 30/06/2020 05:36:23 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	AGREGA DOCUMENTALES					
PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA (Cdno. No. 3 – PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2010	00	390
FECHA	**DIA**	Dos (02)	**MES**	Julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la Escritura Pública No. 5191 de fecha dieciséis (16) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folios 756 a 800. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: Vincular al presente proceso como demandados, a los señores JAIME ALBERTO ROA VASQUEZ, JOSE FRANCISCO ROA VASQUEZ, GUSTAVO ADOLFO ROA VASQUEZ, CARMEN CECILIA ROA DE UMAÑA y LUZ ELVIRA ROA DE MONROY en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE PRAXEDES VASQUEZ SOLORZANO.

Notifíqueseles a los sujetos vinculados el presente proveído, junto con el auto admisorio de la demanda, proveídos de fecha trece (13) de noviembre de 2019, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y auto separado de ésta misma fecha, concediéndoseles el término legal para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, las direcciones para efecto de notificaciones de los demandados JAIME ALBERTO ROA VASQUEZ, JOSE FRANCISCO ROA VASQUEZ, GUSTAVO ADOLFO ROA VASQUEZ, CARMEN CECILIA ROA DE UMAÑA y LUZ ELVIRA ROA DE MONROY, informadas por la parte demandante, a folio 755.

CUARTO: ACCÉDASE a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se ordena por secretaría, librar oficio con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos solicitados por el peticionario a folio 754.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **039** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

ASUNTO				AGREGA DOCUMENTALES			
25754		31	03	002		2010	00	390
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cceebc0e71cf06e021c7545205f8332852498e6462e3c695a953a616bee176c4
Documento generado en 30/06/2020 05:36:57 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	AGREGA DOCUMENTALES – ACEPTA RENUNCIA						
PROCESO	EXPROPIACIÓN (Cdno. No. 2 - PRINCIPAL)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2012	00	108	
FECHA	**DIA**	Primero (01)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las documentales allegadas por la perito MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE MONTORA, visibles a folios 873 a 877. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el apoderado judicial de la CORPORACIÒN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo señalado en proveído adiado nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y lo dispuesto en auto separado de esta misma fecha dictado dentro del presente encuadernamiento, se ordena correr traslado a las partes, en forma conjunta de los experticios, allegados por los peritos designados dentro del presente asunto, visibles a folios 743 a 770, 825 a 863 y 873 a 877, por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente de conformidad a lo normado en el numeral 1º del artículo 238 del C.P.C.

CUARTO: Téngase por prematuro el escrito de solicitud de aclaración de aclaración y complementación, presentado por el apoderado de la parte demandada, visible a folios 870 a 872.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **038** de hoy **03 de julio de 2020**

Firmado Por:

PAULA A ANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ddffd7ea46591658e2d9c54546ffe8e74e18cdb68ebe97958b9c2b61145a2ce7
Documento generado en 30/06/2020 05:49:25 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	REPONE AUTO					
PROCESO	EXPROPIACIÓN (Cdno. No. 2 – PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	108
FECHA	**DIA**	Primero (01)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el despacho de resolver el recurso de reposición, formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el numeral primero del auto de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante el cual se dispuso correr traslado a las partes del dictamen pericial allegado al plenario por la auxiliar de justicia.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Analizados los argumentos expuestos por el recurrente, encuentra el Juzgado que le asiste razón en su inconformidad, por las razones que a continuación se exponen:

- Tal como se colige a folios 743 a 770, el 10 de julio de 2018, el perito del IGAC Luis Fernando Cote Vega, allegó al expediente dictamen pericial, en el que estima el avalúo del bien objeto de expropiación.

- Mediante proveído adiado nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se dispuso que una vez aportado el dictamen pericial donde se estimara la indemnización causada por la expropiación (lucro cesante y daño emergente), se procedería a surtir el traslado en forma conjunta con el experticio mencionado en el inciso anterior.

- Se observa a folios 825 a 863, que la auxiliar de justicia María del Carmen Rodríguez de Montoya, el día once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), allegó al expediente, el dictamen pericial encomendado en el cual determina la indemnización causada por la expropiación.

- Por auto de fecha once (11) de febrero de 2020, se ordenó surtir traslado del dictamen pericial allegado por la auxiliar de justicia mencionada en el inciso anterior.

De lo anterior, se puede extraer, que tal como lo advierte el profesional de derecho que representa a la parte demandante, se incurrió en un yerro al ordenarse surtir el traslado, únicamente al experticio que fuere allegado el día once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Lo anterior, surge como consecuencia de lo dispuesto en forma primigenia en proveído adiado nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018), razón por la cual se repondrá para revocar el numeral primero del auto de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO						REPONE AUTO		
25754		31		03	002		2012	00	108
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	julio	AÑO	dos mil veinte (2020)		

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONE para revocar el numeral primero del auto once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), dictado dentro del presente encuadernamiento, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En auto separado se dispondrá lo pertinente frente a los dictámenes periciales allegados al plenario.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **038** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7927e18ee3bb6bc881dc2acbe02324ddbc91fc722b1b58678d3fb7b65aac8580
Documento generado en 30/06/2020 05:48:41 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	CORRE TRASLADO DICTAMENES PERICIALES						
PROCESO	EXPROPIACIÓN (Cdno. No. 2 - PRINCIPAL)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2012	00	187	
FECHA	**DIA**	Primero (01)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Tramitándose el presente asunto bajo las normas del Código de Procedimiento Civil, el despacho dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo señalado en auto de fecha nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018), CÓRRASE traslado a las partes, en forma conjunta de los experticios, allegados por los peritos designados dentro del presente asunto, visibles a folios 671 a 696, 752 a 757, 766 a 792 y 793 a 795, por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente de conformidad a lo normado en el numeral 1º del artículo 238 del C.P.C.

SEGUNDO: Se fijan como honorarios definitivos, a favor del perito JUAN DAVID HERNANDEZ VARGAS, la suma de $2, a cargo de la parte demandante en un 50% y la parte demandada en el otro 50%.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **038** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20bcd7b0e68dcd7a27c3ab97c332ee37840f25378cae5ff827a097582e4b3f78
Documento generado en 30/06/2020 06:31:17 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	CORRE TRASLADO DICTAMENES PERICIALES						
PROCESO	EXPROPIACIÓN (Cdno. No. 2 - PRINCIPAL)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2012	00	187	
FECHA	**DIA**	Primero (01)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Tramitándose el presente asunto bajo las normas del Código de Procedimiento Civil, el despacho dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo señalado en auto de fecha nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018), CÓRRASE traslado a las partes, en forma conjunta de los experticios, allegados por los peritos designados dentro del presente asunto, visibles a folios 671 a 696, 752 a 757, 766 a 792 y 793 a 795, por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente de conformidad a lo normado en el numeral 1º del artículo 238 del C.P.C.

SEGUNDO: Se fijan como honorarios definitivos, a favor del perito JUAN DAVID HERNANDEZ VARGAS, la suma de $2, a cargo de la parte demandante en un 50% y la parte demandada en el otro 50%.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **038** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13202f7e22efd27dcce835867bbb632ca2c4ba8b911e7fcb613b643ac766f6c8
Documento generado en 30/06/2020 05:52:32 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA						
PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA (PRINCIPAL – PARTE 3)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2014	00	012	
FECHA	**DIA**	Primero (01)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería al abogado GERMAN RUBIANO CARRANZA, como apoderado judicial de la demandada ISABEL MOJICA GARZÒN, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 802.

SEGUNDO: En virtud a lo normado en el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., se tiene por revocado el poder otorgado por la demandada mencionada en el numeral anterior, a la abogada MARISELA CRUZ MORENO.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **038** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ff8e471041447c636efb5dc10c31864fb00c03371f6b3d1305764f5d52d526e
Documento generado en 30/06/2020 06:40:52 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO	AGREGA DOCUMENTALES – TIENE POR NOTIFICADO POR AVISO					
PROCESO	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Denuncia de Pleito Jorge Yovany Fonseca a José Vicente Díaz Arévalo)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	258
FECHA	**DIA** Primero (01)	**MES** julio	**AÑO** Dos mil veinte (2020)			

Tramitándose el presente asunto bajo las normas del Código de Procedimiento Civil, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial del denunciante en pleito JORGE YOVANY FONSECA, visibles a folios 19 a 22, mediante las cuales acredita en envío del aviso de notificación al señor JOSE VICENTE DÍAZ AREVALO. Ténganse en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado por aviso al denunciado en pleito JOSE VICENTE DÍAZ AREVALO del auto de fecha doce (12) de junio de 2018, mediante el cual se acepta la denuncia de pleito, en virtud a lo normado en el artículo 320 del C.P.C., quien, dentro del término legal concedido, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **038** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76e16bf9911715077b4a4f0ab74e0f3680115f339c264defab3cbb513836bcb7
Documento generado en 30/06/2020 06:50:41 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	REQUIERE DENUNCIANTE EN PLEITO						
PROCESO	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Denuncia de Pleito Hormigón Reforzado S.A.S. a José Vicente Díaz Arévalo) (17/04/2018)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2015	00	258	
FECHA	**DIA**	Primero (01)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuentas las actuaciones obrantes en el expediente, el despacho dispone:

REQUERIR a la empresa HORMIGÓN REFORZADO S.A.S., para que se sirva acreditar el emplazamiento del denunciado en pleito JOSE VICENTE DIAZ AREVALO, al tenor de lo normado en el artículo 318 del C.P.C. Acredítese.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **038** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
247d49d86f72ab2688c51ffe217f1dd2345cc30f06284197a77471f0bd4af153
Documento generado en 30/06/2020 06:51:17 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO	TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A DEMANDADA						
PROCESO	EJECUTIVO (Cdno. No. 1 – PRINCIPAL)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2015	00	321	
FECHA	**DIA**	Primero (01)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente le certificado de nomenclatura y estratificación, aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 121. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: TÈNGASE en cuenta la manifestación elevada por la profesional de derecho LUDY CLARETH SUAREZ CAMACHO, frente al requerimiento del Juzgado efectuado por auto de fecha tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

TERCERO: INCORPÓRESE al expediente el certificado de existencia y representación legal del COLEGIO EL NAZARENO E.U., obrante a folios 126 a 127, aportado por la parte pasiva. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

CUARTO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago, al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., al COLEGIO EL NAZARENO E.U.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado LUIS FELIPE CANOSA TABARES, como apoderado judicial de la persona jurídica demandada, mencionada en el numeral anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Por secretaria contrólese el término de traslado de la demanda, al COLEGIO EL NAZARENO E.U., teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma mencionada en el numeral cuarto del presente proveído, a efecto de garantizarle, el derecho de defensa y contradicción en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **038** de hoy **03 de julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO						TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A DEMANDADA		
25754		31	03		002	2015	00	321
FECHA	**DIA**	Primero (01)	**MES**	julio	**AÑO**	Dos mil veinte (2020)		

Código de verificación:
7a79060d8be023ef4e614e1117b4d0b09608515df47a37ac53a48ac9dd1ec0a6
Documento generado en 30/06/2020 06:51:47 PM